

AUTO No 0229 DEL 26 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 174 del 02 de mayo de 2017, esta Corporación otorgó al Municipio de San Jacinto del Cauca - Bolívar, identificado con NIT. 806.003.884-1, Concesión de Aguas Superficiales para el funcionamiento del acueducto del Municipio en cuestión.

Que el dicho Acto Administrativo dispone en su Artículo Octavo que esta Corporación ejercerá Control y Seguimiento sobre las actividades desarrolladas bajo la Concesión Otorgada, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento del Artículo Octavo de la Resolución No. 174 del 02 de mayo de 2017, realiza diligencia de Seguimiento y Control Ambiental y posteriormente emitió el Concepto Técnico No. 086 del 21 de marzo de 2025, donde conceptuó lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°174 del 02 de mayo de 2017, se otorga una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA BOLÍVAR.

Que mediante SG-INT N°0141 de 14 de febrero de 2025, secretaria general remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N°174 del 02 de mayo de 2017.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2. UBICACIÓN



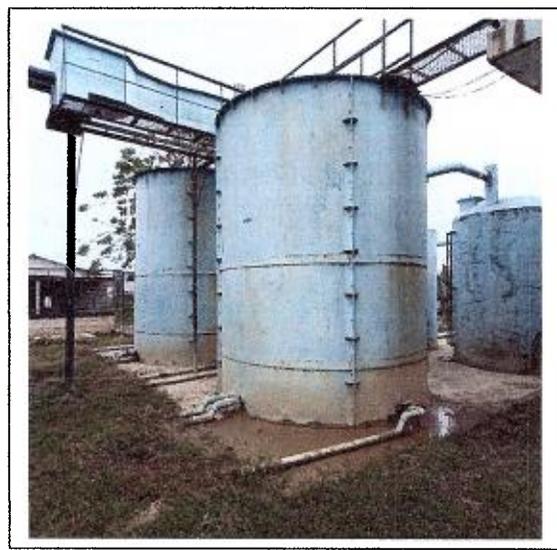
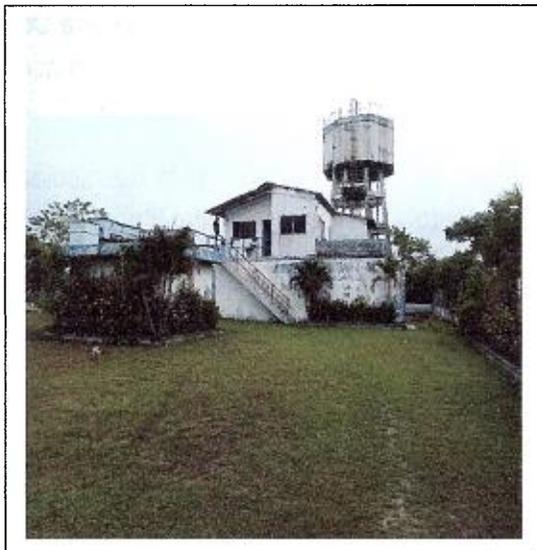
Figura Google Earth.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 06 de marzo de 2025, me dirigí a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JACINTO DEL CAUCA. En la realización de la visita fui atendido por la señora DANILIS ARTEAGA REQUENA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°45.514.835, como Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JACINTO DEL CAUCA, con el fin de realizar visita de Control y Seguimiento, del mismo modo verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado al Municipio de San Jacinto del Cauca Bolívar, Se realizo el recorrido por los siguientes puntos:

Planta de Tratamiento: N 8°15'11.52" W 74°43'09.86".

Fuente de Captación: N 8°14'53.8" W 74°43'21.2".



Análisis de obligaciones Resolución No: 174 del 02 de mayo de 2017.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 174 del 02 de mayo de 2017**, donde se otorga Concesión de Aguas Superficiales, para el Municipio de San Jacinto del Cauca Bolívar, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES RESOLUCIÓN No.174 del 02 de mayo de 2017, donde se otorga Concesión de Aguas Superficiales para el Municipio de San Jacinto del Cauca Bolívar.			
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple	Observaciones
Hacer uso eficiente del agua.		X	No cuenta con equipo medidor del caudal, por lo anterior no se está realizando un uso eficiente del agua, ya que no se puede realizar un

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

			<i>balance para determinar las pérdidas.</i>
<i>No dar un uso diferente al concesionado.</i>		X	<i>No cuenta con equipo medidor del caudal, por lo anterior no se puede determinar si se está dando un uso diferente al concesionado.</i>
<i>Dar cumplimiento de las medidas de manejo del recurso.</i>		X	<i>No se está cumpliendo con las medidas de manejo del recurso</i>
<i>Garantizar la energía para permitir el bombeo continuo de las bombas de succión y distribución de las aguas superficiales sobre el río Cauca, es decir que exista una bomba emergente para garantizar el suministro de agua potable para la cabecera municipal de San Jacinto del Cauca.</i>		X	<i>No se cuenta con bomba emergente.</i>
<i>Establecer el caudal que se pretende verter producto del tratamiento de los lodos de agua potable, la cual va verterse a las aguas del caño "sin nombre" que circula por el sector.</i>		X	<i>No cuenta con equipo medidor del caudal</i>
<i>Optimizar la tubería del sistema de descarga, con el fin de mejorar el sistema de drenaje del agua proveniente de la piscina de tratamiento de lodos.</i>		X	<i>El sistema de descarga se encuentra en optimización.</i>
<i>Implementar el sistema de medición con macro medidores y micromedidores contemplados en el estudio de optimización del sistema de acueducto del Municipio de San Jacinto del Cauca Bolívar.</i>		X	<i>No se presentó soporte documental.</i>
<i>Realizar cada seis (6) meses un reporte de los volúmenes de agua concesionado sobre el Río Cauca. Dichos reportes deben ser enviados a la CSB para su control y verificación de campo.</i>		X	<i>No se presentó soporte documental.</i>
<i>Garantizar el tratamiento de las aguas Residuales Domesticas, generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua.</i>		X	<i>No se presentó soporte documental.</i>
<i>El municipio no debe utilizar más del caudal otorgado y en caso de presentarse los sobrantes se deberán conducir a la misma fuente de donde deriva el caudal.</i>		X	<i>No se presentó soporte documental.</i>
<i>Continuar cada seis meses (6) meses con el monitoreo de calidad del agua, para garantizar el curso hídrico a suministrarse a la población. Este monitoreo debe hacerlo un certificado, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, Decreto 1541 de 1978, Decreto ley 2811 de 1974, 1575 de 2006, Ras 2000, Decreto 155/2004 y demás normas concordantes.</i>		X	<i>No se presentó soporte documental</i>
<i>Los resultados deben ser enviados a esta Corporación, para ejercer la respectiva evaluación</i>		X	<i>No se presentó soporte documental</i>

<i>al respecto a la normatividad ambiental y establecer el seguimiento y control ambiental.</i>			
<i>Se debe presentar ante esta Corporación, el programa de uso eficiente del agua – PUEAA, por parte del municipio o de la empresa de servicios públicos del Municipio de San Jacinto del Cauca Bolívar.</i>		X	<i>No se presentó soporte documental</i>

4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de control y seguimiento y revisado el expediente 2010 – 231 correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales del Municipio de San Jacinto del Cauca Bolívar, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- 1. Se evidencia que el recurso agua se está utilizando para consumo doméstico.*
- 2. Que el Municipio de San Jacinto del Cauca Bolívar, NO dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°174 del 02 de mayo de 2017.*
- 3. Se requiere que se radique de manera inmediata el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.*
- 4. El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024”.*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo No. 2.2.3.2.1.1. del Decreto 1076 de 2015, establece como objetivo principal reglamentar las normas relacionadas con el Recurso del Agua.

Que el Artículo No. 2.2.3.2.5.3. de la norma en cita establece que el Uso de las Aguas requiere Concesión o Permiso por parte de la Autoridad Competente, salvo en aquellos casos que dicho uso esté taxativamente prohibido en la normativa vigente.

Que la norma ibidem en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de la siguiente manera:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a

los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.5 establece como requisito adicional a quienes pretendan hacer uso del recurso Hídrico la presentación del PUEAA, bajo los siguientes términos *"la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA"*.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al San Jacinto del Cauca - Bolívar, identificado con NIT. 806.003.884-1, debido a que el lugar donde se ejecutó el proyecto se encuentra localizado en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular del Permiso al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgo dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Corporación verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas mediante dicho Permiso, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el Municipio de San Jacinto del Cauca - Bolívar, identificado con NIT. 806.003.884-1, titular de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante Resolución No. 174 del 02 de mayo de 2017, no está dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto del presente asunto.

ARTICULO SEGUNDO: REITERAR al Municipio de San Jacinto del Cauca - Bolívar, identificado con NIT. 806.003.884-1, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contenidas en la Resolución No. 174 del 02 de mayo de 2017, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Auto:

1. Radique ante la CSB el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA debidamente actualizado.
2. Instale los equipos de medición de caudal en los puntos de captación y distribución.
3. Presente los reportes de volúmenes de agua concesionados y los resultados de monitoreo de calidad de agua de los últimos 12 meses.
4. Informe el estado de avance en la implementación de la bomba de emergencia y optimización del sistema de descarga.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de obligaciones que trata el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo, dará lugar para Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de San Jacinto del Cauca – Bolívar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al Municipio de San Jacinto del Cauca - Bolívar, identificado con NIT. 806.003.884-1, el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP: 2010-231

Proyectó: Luis Arango – Judicante - CSB - 

Revisó: Sandra Díaz Pineda - Secretaria General CSB - 